

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 3324

FECHA: Martes 22 de agosto de 2023
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y Presidencia
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante Docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante Docente
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Bach. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante de Campus y Centros Académicos

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP.	Auditora Interna a.i.

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE	PÁGINA
ARTÍCULO 1. Atención a la prevención de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Consejo Nacional de Rectores, bajo el expediente No. 23-017110-007-CO	2

CAPÍTULO DE AGENDA

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las 7:42 de la mañana, y procede a corroborar la asistencia; en la Sala de Sesiones se encuentra el señor Saúl Peraza Juárez, el señor Randall Blanco Benamburg, y la señora Ana Damaris Quesada Murillo; la señora María Estrada Sánchez indica que, en la sala se encuentra además la señora Cindy Picado Montero.

La señora María Estrada Sánchez, solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia e indiquen su ubicación.

El señor Daniel Cortés Navarro informa que, se encuentra en su casa de habitación, en Cartago Centro.

El señor Nelson Ortega Jiménez, informa que, se encuentra en su casa de habitación, en Tejar de El Guarco.

La señora Raquel Lafuente Chrysopoulos indica que, se encuentra en su casa de habitación, en Cartago Centro.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández informa que, se encuentra en su casa de habitación, en San Juan de Tres Ríos.

El Rony Rodríguez Barquero informa que, se encuentra en su casa de habitación, en Ciudad Quesada, San Carlos.

La señora Laura Hernández Alpízar informa que, se encuentra en su casa de habitación en Desamparados.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde informa que, se encuentra en su casa de habitación en Tres Rios, La Unión.

La señorita Abigail Quesada Fallas informa que, se encuentra en su casa de habitación en San Diego, La Unión.

La señora Adriana Rodríguez Zeledón informa que, se encuentra en la oficina de la Auditoría Interna.

La señora María Estrada Sánchez informa que, participan en la sesión 11 integrantes, 3 presentes en la sala y 8 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM.

CAPÍTULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN

ARTÍCULO 1. Atención a la prevención de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Consejo Nacional de Rectores, bajo el expediente No. 23-017110-007-CO

A solicitud de la Presidencia, el señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Atención a la prevención de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Consejo Nacional de Rectores, bajo el expediente No. 23-017110-007-CO. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 voto en contra.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***“5 Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los*

finés y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

“6 Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

“7 Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

“10 Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“El Estatuto Orgánico del Instituto definirá los organismos que existirán dentro del mismo y, en especial, quien o quienes ejercerán su representación legal. Las normas a que se sujetarán sus estudiantes se establecerán mediante reglamentos especiales.

Todos estos instrumentos deberán ser aprobados por la misma Institución.”

El resaltado es proveído.

3. Los artículos 14, 18 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican:

“Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.”

...

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”

“Artículo 26

Son funciones del Rector:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.

b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto

- ...
4. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, señala:
“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”
(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)
...
 5. La Autonomía Universitaria es un principio de raigambre constitucional, contenido en el numeral 84 de la Carta Magna, de la que ha sido revestida el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante su Ley Orgánica número 6321 del 27 de abril de 1979, artículo primero.
 6. El Consejo Nacional de Rectores en sesión 27-23 del 6 de julio de 2023 acordó plantear ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad, contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018, por violación a la autonomía administrativa, organizativa, de gobierno y financiera, consagradas en los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, por dejar sin contenido la dotación constitucional establecida para el gasto e inversión anual en educación pública, equivalente al 8% del PIB, del que participa el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) y desaplicadas las reglas constitucionales para su formulación, determinación, indexación y giro, destinado al financiamiento del Plan Nacional de Desarrollo para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), de vigencia quinquenal, así como de los planes anuales institucionales que del mismo se derivan, en perjuicio de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, vaciando de contenido la Autonomía Universitaria. Dicha acción fue planteada bajo expediente número 23-017110-007-CO.
 7. Las acciones estipuladas en el Artículo 26, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las funciones de la persona que ejerza la Rectoría vienen siendo afectadas de manera directa, a partir de la entrada en vigor del Capítulo IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, especialmente por lo dispuesto en sus artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26.
 8. Mediante resolución dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se dispuso:

“Se previene a los accionantes, EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN), FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), RODRIGO ALBERTO ARIAS CAMACHO, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED), GUSTAVO ADOLFO RAMÓN GUTIÉRREZ ESPELETA, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR), y MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ESTRADA SÁNCHEZ, en su condición de rectora del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC), que dentro de tercero día, contado a partir del siguiente a la notificación de esta resolución y bajo apercibimiento de denegarle el trámite a la acción en caso de incumplimiento, **deberán aportar documento mediante el cual demuestren que fueron autorizados por el Consejo Universitario correspondiente, en el caso de la UCR, UNED, UNA y UTN, y por el Consejo Institucional en el caso del TEC, para la interposición de esta acción.** Del mismo modo y sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 4 de la Ley número 3245 del 3 de diciembre de 1963, **se les previene adicionalmente que, dentro del mismo plazo, agreguen y cancelen el timbre del Colegio de Abogados por la suma de ochocientos setenta y cinco colones, correspondiente a la autenticación del escrito inicial**, por cuanto, corresponde cancelar el monto de doscientos setenta y cinco colones por la autenticación de cada firma, bajo el apercibimiento –en este caso- de no oír al omiso mientras no cumpla lo ordenado, sin retroacción de términos. La contestación a esta prevención deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nº 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese.” (La negrita es proveída)

9. Mediante oficio Asesoría Legal-403-2023 del 18 de agosto de 2023, emitido por el Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, remitido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, se señaló lo siguiente:

“En fecha reciente, los Rectores de las cinco universidades públicas, interpusieron ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, una acción de inconstitucionalidad en contra de varios artículos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635 del 03 de diciembre de 2018).

Específicamente los artículos cuestionados del Título IV lo son: 5,6,11,14,17,19 y 26. Dicha acción se tramita bajo expediente número 23-017110-007-CO.

El día de ayer, la Sala Constitucional comunica una resolución de trámite en la que se previene a las universidades lo siguiente:

(...)

Se previene a los accionantes, EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN), FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ALVARADO, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), RODRIGO ALBERTO ARIAS CAMACHO, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED), GUSTAVO ADOLFO RAMÓN GUTIÉRREZ ESPELETA, en su condición de rector de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR), y MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ESTRADA SÁNCHEZ, en su condición de rectora del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC), que dentro de **tercero día**, contado a partir del siguiente a la notificación de esta resolución y bajo apercibimiento de denegarle el trámite a la acción en caso de incumplimiento, deberán aportar documento mediante el cual demuestren que fueron autorizados por el Consejo Universitario correspondiente, en el caso de la UCR, UNED, UNA y UTN, y por el Consejo Institucional en el caso del TEC, para la interposición de esta acción. Del mismo modo y sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 4 de la Ley número 3245 del 3 de diciembre de 1963, se les previene adicionalmente que, **dentro del mismo plazo**, agreguen y cancelen el timbre del Colegio de Abogados por la suma de ochocientos setenta y cinco colones, correspondiente a la autenticación del escrito inicial, por cuanto, corresponde cancelar el monto de doscientos setenta y cinco colones por la autenticación de cada firma, bajo el apercibimiento –en este caso- de no oír al omiso mientras no cumpla lo ordenado, sin retroacción de términos. (...)

En cuanto a la acción tramitada, no omito indicar, que en todos los casos anteriores en que las universidades por separado o en conjunto presentaron acciones de inconstitucionalidad, las mismas fueron presentadas por la persona que ejercía el puesto de Rector o Rectora y no se previno por parte de la Sala aportar la autorización por parte del Consejo Institucional. Según los Estatutos Orgánicos de cada Universidad, es el Rector, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la institución, por lo que no se requiere dicha autorización. En el caso del ITCR, establece el Estatuto Orgánico:

(...)

ARTÍCULO 26: Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría (...) c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto; (...).

A pesar de lo anterior y de considerar esta oficina que el trámite está bien presentado, pues la legitimación la ostenta la persona Rectora, se puede determinar que, al no cumplir con la prevención dicha, se denegaría el trámite a tan importante proceso. Es por lo anterior, que solicito al Consejo Institucional, conocer el presente asunto y de considerarlo pertinente tomar el siguiente acuerdo:

A.- Se conoce prevención de las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés de la Sala Constitucional dentro de expediente número 23-017110-007-CO y se confirma el interés institucional de que se pronuncie la Sala

sobre la inconstitucionalidad planteada por el Rector en su condición de representante legal institucional.

B.- Se aclara a la Sala que no compete a este Consejo Institucional sustituir en sus funciones al Rector, al que corresponde plantear las acciones judiciales que considere conveniente en defensa de los intereses institucionales de conformidad con el artículo 26 inciso c) del Estatuto Orgánico del ITCR, artículo en el que la Asamblea Institucional otorgó dicha competencia al Rector de la Universidad.

C.- Acordar que el Rector (a) ha tenido y tendrá plenas facultades legales para plantear ante la Sala Constitucional las acciones de inconstitucionalidad que sean requeridas, lo cual expresamente queda ratificado en el presente acuerdo.

Además de lo anterior, esta oficina señala que, en el escrito de contestación se indicará a la Sala la disconformidad de lo prevenido y se realizarán los fundamentos de derecho correspondientes, el acuerdo es para no atrasar el proceso y prevenir una posible denegatoria del trámite.” (La negrita corresponde al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. Siendo conocida la prevención de las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés que emitió la Sala Constitucional, dentro del expediente número 23-017110-0007-CO, persiste y se confirma el interés institucional de que se pronuncie la Sala sobre la inconstitucionalidad planteada por la señora Rectora María Estrada Sánchez, en su condición de representante legal institucional.
2. Es importante hacer ver que no compete a este Consejo Institucional sustituir en sus funciones a la persona que ejerce la Rectoría del Instituto, a quien le corresponde plantear las acciones judiciales que considere convenientes, en defensa de los intereses institucionales; ello de conformidad con el artículo 26, inciso c) de nuestro Estatuto Orgánico, en el cual la Asamblea Institucional Representativa le otorgó dicha competencia a la Rectoría de esta Universidad.
3. Siendo una competencia atribuida a la señora Rectora directamente por disposición estatutaria, debe entenderse e interpretarse que la persona que ejerza el cargo de rector ha tenido, conserva y mantendrá a futuro -salvo reforma al artículo 26 incisos b) y c) del Estatuto Orgánico- plena capacidad y autoridad para determinar la conveniencia y plantear ante la Sala Constitucional, como representante institucional, las acciones de inconstitucionalidad que considere pertinentes contra las leyes y normas que impidan, afecten, y menoscaben el ejercicio pleno de su gestión, en el contexto del régimen constitucional de autonomía universitaria que rige el quehacer del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Tener por conocida la resolución dictada por la Sala Constitucional a las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en cuanto a la prevención dispuesta, confirmando el interés institucional de que se pronuncie la Sala referida sobre la inconstitucionalidad planteada por la señora Rectora, Ing.

María Estrada Sánchez, M.Sc. en contra de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018.

- b. Aclarar a la Sala Constitucional que no compete a este Consejo Institucional sustituir en sus funciones a la persona que ejerce la Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a quien le ha correspondido y le corresponde plantear las acciones judiciales que considere convenientes, en defensa de los intereses institucionales; ello de conformidad con el artículo 26, incisos b) y c) de nuestro Estatuto Orgánico, en el cual la Asamblea Institucional Representativa le otorgó dicha competencia a la Rectoría de esta Universidad, todo en defensa de los intereses institucionales y de las leyes que impidan, limiten o vacíen de contenido la autonomía universitaria y la independencia constitucional, que ha sido conferida a las Universidades Públicas por los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y que afecten el normal desarrollo de su gestión y actividad sustantiva.
- c. Reiterar que la persona que ejerce la Rectoría tiene competencia para tomar todas las medidas administrativas necesarias, a fin de ejecutar debidamente el presente acuerdo e informar al Consejo Institucional lo que resuelva la Sala Constitucional, en definitiva, respecto de la acción de inconstitucionalidad Expediente No. 23-017110-0007-CO.
- d. Solicitar a la Sala Constitucional, en respuesta a la resolución de las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, acoger el presente acuerdo como válido y eficaz.
- e. Instar a la señora Rectora, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. para que, en el marco de sus competencias, se atienda la parte restante de la prevención dictada por la Sala Constitucional en el presente asunto, respecto a la cancelación de timbres.
- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Sin más temas que atender y siendo las siete con cincuenta y cuatro minutos de la mañana, se levanta la sesión.

cmppm